



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. AC-2011- 08	
Fecha de Efectividad: <i>5 de mayo de 2011</i>	Aprobado por:  Carlos M. Molina Rodríguez Secretario
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA UBICACIÓN DE REINGRESOS DEL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA	

I. INTRODUCCIÓN

En marzo de 2011 reingresaron al sistema correccional (46) cuarenta y seis miembros de la población correccional participantes del Programa de Supervisión Electrónica. El reingreso de éstos surge como consecuencia de una determinación del Tribunal Supremo de los Estados Unidos del 28 de febrero de 2011.

Es importante señalar que durante la participación de estos miembros de la población correccional en el Programa de Supervisión Electrónica realizaron ajustes positivos demostrando haber logrado su readaptación progresiva a la libre comunidad.

Por otro lado, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, creó la Administración de Corrección con el propósito de administrar las instituciones correccionales y crear aquellos programas y servicios que propicien la rehabilitación de los miembros de la población correccional

como fin último. Ante esto, la Administración tiene el deber de observar el ajuste de cada miembro de la población correccional con el propósito de determinar los servicios y programas a brindarse conforme a los ajustes y progresos alcanzados dentro del marco conceptual de la rehabilitación.

Basado en lo anterior, y en la evaluación realizada de los ajustes positivos de estos miembros de la población correccional en la libre comunidad, se ha determinado ubicarlos en Centros de Tratamiento Residencial, Centros con Libertad para Trabajar y en Hogares de Adaptación Social. A pesar de que los miembros de la población correccional no necesariamente cumplen con los requisitos de los programas, los miembros de la población correccional en cuestión podrán beneficiarse de las alternativas que estos programas ofrecen.

II. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicabilidad a los miembros de la población correccional que participaban del Programa de Supervisión Electrónica que fueron reingresados al sistema correccional conforme a la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos del 28 de febrero de 2011.

III. NORMAS GENERALES

1. Los miembros de la población correccional deberán aceptar libre y voluntariamente participar del Programa y comprometerse a cumplir con las normas y condiciones del mismo.
2. Las consideraciones de salidas a la libre comunidad con o sin custodia se regirán por el Reglamento Interno para la Concesión

de Permisos a los Miembros de la Población Correccional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier otra condición especial del Programa.

3. El incumplimiento de las normas del Programa conllevará la revocación del privilegio, conforme al Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Miembros de la Población Correccional.
4. En caso de que la revocación sea final y firme, el miembro de la población correccional no tendrá la posibilidad de participar de éste u otro programa y, por tanto, será reingresado a una institución correccional.

IV. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas, podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

V. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválido, ilegal o nulo, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

VIII. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.